



REGLAMENTO ELECTORAL 2020

DEL COMITÉ ELECTORAL:

Artículo 1.- El Comité Electoral del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, se encarga de organizar, conducir y controlar el proceso electoral y proclamar a la lista para la conformación del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

Artículo 2.- El Comité Electoral del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, es la autoridad máxima en materia electoral y tiene como sede la capital de la República. Funciona autónomamente y sus decisiones en esta materia son inapelables dentro de lo normado por el presente Reglamento. Las Resoluciones que el Comité Electoral emita en el ejercicio de sus funciones serán cumplidas por todos los miembros del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

Artículo 3.- El Comité Electoral está compuesto por tres Decanos elegidos en asamblea general ordinaria mediante votación y sus cargos de Presidente/a, Secretario/a y Vocal serán elegidos entre sus integrantes. Sus miembros están impedidos de postular como candidatos al Consejo Directivo y tampoco podrán ser adherentes de una lista.

Artículo 4.- Son funciones y atribuciones del Comité Electoral del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú:

- a) Elaborar el Reglamento del proceso electoral de acuerdo a las normas del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- b) Elaborar el cronograma del proceso electoral.
- c) Elaborar el presupuesto económico del Comité Electoral y solicitar la partida.
- d) El Comité Electoral al término del proceso electoral elevará un Informe Económico al Consejo Nacional de Decanos.
- e) Inscribir a las listas de candidatos y admitir a los personeros, emitiendo sus credenciales.
- f) Resolver las apelaciones y tachas.
- g) Realizar el sorteo de miembros de mesa: un Presidente, un Secretario y un Vocal, antes del proceso electoral entre los Decanos hábiles.

- h) Emitir las credenciales para los miembros de mesa.
- i) Proporcionar a los miembros de mesa el material logístico.
- j) Supervisar el acto electoral.
- k) Proclamar al nuevo Consejo Directivo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, emitiendo y notificándolos con las respectivas Credenciales y Resoluciones.
- l) Emitir un informe al Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú de todo el proceso electoral, dentro de las 48 horas después de concluido éste.

Artículo 5.- El Comité Electoral respetará estrictamente el Cronograma de Elecciones presentado al Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

Artículo 6.- El Comité Electoral publicará el Padrón de Electores, dentro de la fecha del cronograma publicado, el que estará conformado por los Decanos Nacionales en ejercicio de los Colegios Profesionales y Presidentes de las Juntas de Decanos en ejercicio de los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional, que se encuentren acreditados y hábiles para sufragar.

DEL REGLAMENTO ELECTORAL:

Artículo 7.- El presente Reglamento, norma el proceso electoral para la elección del Consejo Directivo que estará integrado por: Decano Presidente(a), Decano Vicepresidente(a), Decano Secretario(a), Decano Tesorero(a) y Decano Vocal del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú para el Periodo **Diciembre 2020 - Mayo 2022**; de conformidad al Artículo 26° del Estatuto.

DEL PROCESO ELECTORAL:

Artículo 8.- El voto es secreto, individual, directo y obligatorio.

Artículo 9.- Tienen derecho a voto los miembros titulares hábiles del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, de conformidad al Artículo 52° del Estatuto.

Artículo 10.- Para los efectos de las elecciones emitirá su voto, el Decano acreditado y hábil que se encuentren al día en sus aportaciones ordinarias mensuales al mes de **octubre 2020**, incluyendo aquellos Colegios cuyos Decanos hayan suscrito un acta de compromiso de deudas anteriores.

Artículo 11.- El Decano para los efectos de voto, podrá ser representado por el Vicedecano o Vicepresidente siempre y cuando presente una Carta Poder Simple dirigida al Presidente del Comité Electoral.

Artículo 12.- El Comité Electoral asignará por sorteo el número de cada una de las listas presentadas, en presencia de los personeros según cronograma electoral, que se publicará.

Artículo 13.- La elección del Consejo Directivo se hace por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 14.- El acto de votación se realizará el día **sábado 28 de noviembre del 2020** en el Colegio de Biólogos del Perú, de **9.00 a 15:00 horas**, luego se procederá con el escrutinio y proclamación de la Lista ganadora.

DE LOS CANDIDATOS:

Artículo 15.- Sólo podrán ser candidatos a: Decano Presidente; Decano Vicepresidente; Decano Secretario; Decano Tesorero y Decano Vocal; los Decanos Nacionales y Presidentes de las Juntas de Decanos que se encuentran hábiles al CDCP, que no tengan sanciones disciplinarias impuestas por sus respectivos Colegios o Junta de Decanos y ninguna sentencia condenatoria firme.

Artículo 16.- Las listas de candidatos se presentarán dentro del plazo del cronograma electoral establecido, debiendo presentar su candidatura en lista completa.

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:

Artículo 17.- La solicitud de inscripción de la lista o listas de candidatos, se presentarán mediante Carta por escrito dirigida al Comité Electoral, debiendo ir acompañado de la lista de candidatos, cargo al que postulan, huella digital, copia de documento de identidad y firma respectiva. Adjuntarán su Plan de Trabajo para el periodo correspondiente, que será expuesto en una reunión virtual.

Artículo 18.- La solicitud de inscripción debe ir acompañada de la lista de adherentes en el formato entregado por el Comité Electoral, debidamente ser firmada con un mínimo de dos (2) Decanos miembros hábiles del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, la que contendrá: el nombre del Decano, nombre del Colegio Profesional al que representa, documento de identidad y firma respectiva.

Artículo 19.- Ningún Decano adherente podrá respaldar más de una lista. Si una lista no alcanzara el número de Adherentes se comunicará al personero pudiendo ser subsanado hasta el último día para la inscripción de la lista. Se considerará válida la inscripción de listas que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Cada lista podrá acreditar un personero, toda gestión del proceso electoral se hará con el o los personeros de las listas. El personero tiene derecho a presentar alegatos orales o escritos ante el Comité Electoral. Los personeros deben estar presentes en el escrutinio. Los personeros tienen derecho a presentar recursos impugnativos por escrito.

DEL ACTO DE VOTACIÓN:

Artículo 21.- Los miembros del Comité Electoral se presentarán a las 8.00 horas del día de las elecciones para instalarse inmediatamente.

Artículo 22 .- El Presidente y los integrantes del Comité Electoral, se identificarán con su DNI y se recibirá la acreditación del personero o personeros.

Artículo 23.- El Comité Electoral procederá a redactar el Acta de Instalación.

Artículo 24.- El Comité Electoral y personero o personeros revisarán la cámara secreta y el ánfora.

Artículo 25.- El Presidente del Comité Electoral es el primero en votar, a continuación, los demás integrantes y luego los electores conforme a su orden de llegada. Las cédulas deben estar selladas y firmadas por el Presidente del Comité Electoral. El elector presentará su DNI, se le hará entrega de una cédula y portará su propio lapicero para emitir su voto y firmar el padrón electoral; ingresará a la cámara secreta a fin de consignar el número de lista de su preferencia. Saldrá de la cámara y personalmente introducirá la cédula en el ánfora, luego firmará el padrón electoral, al lado de su nombre.

Para efectos del proceso electoral, se tomará en cuenta los protocolos de bioseguridad establecidos por la autoridad sanitaria.

Artículo 26.- La votación termina a las **15:00 horas del mismo día**, cualquiera sea el número de votantes que hayan asistido. Una vez culminado el acto electoral, el Presidente escribirá “**no votó**” al lado del nombre de los que no votaron. A continuación levantarán el Acta de Votación correspondiente en letras y números, consignando el número de sufragantes, número de los que votaron y no votaron, lo ocurrido durante la votación y las observaciones pertinentes, siendo firmada por los integrantes del Comité Electoral y personero o personeros.

Artículo 27.- El Acto de Escrutinio se llevará a cabo una vez firmada el acta de votación.

Artículo 28.- Una vez abierta el ánfora se verificará si el número de cédulas

corresponde al número de votantes y si las cédulas presentan sello y firma del presidente. Si el número de cédulas selladas y firmadas excede el número consignado en los padrones y el Acta de sufragio, se procederá a eliminar al azar las cédulas en exceso antes de abrirlas. Si el excedente sobrepasa el 10% del total de votantes registrados, se anulará la votación, si el número de cédulas es menor sólo se dejará constancia.

Artículo 29.- El Presidente abrirá las cédulas, una por una y las leerá en voz alta para que el secretario y el vocal anoten, y los personeros constaten el contenido de la cédula.

Artículo 30.- El voto es válido, si lleva la marca de la **X** o una **+** dentro del recuadro correspondiente.

Artículo 31.- El voto es considerado nulo cuando haya firmas o sellos que no correspondan a la cédula, cuando se ha escrito sobre la misma, si presenta enmendaduras, si se ha marcado por más de una lista, si se ha colocado los números fuera del recuadro, cuando los números no correspondan a los asignados a las listas.

Artículo 32.- El voto es considerado en blanco cuando no se ha consignado ningún número de lista en los recuadros correspondientes.

Artículo 33.- El Presidente de mesa colocará el resultado del escrutinio en el local en el que se realizó el sufragio. Al final del recuento, se suscribirá por triplicado el acta de escrutinio que contendrá: Hora en que comenzó y terminó el escrutinio. Número de votos emitidos a favor de cada lista de candidatos al Consejo Nacional. Número de votos nulos y en blanco. Reclamaciones formuladas por los personeros y resoluciones a las mismas.

Artículo 34.- Puesto que el voto es obligatorio, se establece la siguiente sanción, los miembros que omitan sufragar en el Proceso Electoral, serán sancionados con una **multa de S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles)**.

Artículo 35.- El Comité Electoral, una vez redactada el Acta de Escrutinio, procederá a proclamar la lista ganadora, otorgándoles las credenciales y resoluciones correspondientes.

Artículo 36.- El Comité Electoral publicará la lista ganadora en la Página Web y la comunicará a todos los miembros del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

Artículo 37.- Seguidamente el Presidente del Comité Electoral del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú; proclamará a los Decanos integrantes del Consejo Directivo electo. Los miembros del


Consejo Directivo electo asumirán sus funciones luego de ser proclamados.

DISPOSICIÓN FINAL:

Artículo 38.- El Comité Electoral de conformidad a su autonomía, resolverá los asuntos no previstos en el presente Reglamento.

Lima, 09 de noviembre del 2020

COMITÉ ELECTORAL 2020



Blga. E. SOLEDAD OSORIO ALVA
Presidente



Qco. SAIDA R. POMA ALBINO
Secretaria



MV ELEAZAR J. VARGAS BARBOZA
Vocal

Todas las gestiones del Proceso Electoral se realizarán en el local del Colegio de Biólogos del Perú – sede Av. Gral. Santa Cruz N°743-2do. Piso, Jesús María, Lima - Altura cuadra 8 de la Av. Salaverry, Teléfono: 2234067.